



## **INFORME SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS CÓDIGOS SECTORIALES DE CONDUCTA EMPRESARIAL COMO INSTRUMENTO DE AUTORREGULACIÓN Y REGULACIÓN COMPARTIDA EN MATERIA DE CONSUMO.**

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1 b) se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Petición informe de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Consulta pública
- Acuerdo de inicio por el que se autoriza la tramitación del proyecto de Decreto.
- Informe final del proceso participativo
- Proyecto de Decreto por el que se crean los códigos sectoriales de conducta empresarial como instrumento de autorregulación y regulación compartida en materia de consumo.
- Certificado del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
- Informe del Consejo Regional de Consumo
- Informe de impacto demográfico
- Informe de impacto de género
- Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se crean los códigos sectoriales de conducta

empresarial como instrumento de autorregulación y regulación compartida en materia de consumo y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

- Memoria justificativa

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. AMBITO COMPETENCIAL

El artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, en su artículo 135.1 dispone: *“Las administraciones públicas con competencias en materia de consumo promoverán la calidad y la competitividad en la actividad de las empresas a través de instrumentos de autocontrol, de iniciativas y códigos de mejores prácticas, y de procesos de autorregulación y regulación compartida, que podrán ser reconocidos con distintivos que acrediten dichas circunstancias”*.

Por otra parte, el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, contempla en su artículo 11.2 apartado b), que la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo tiene como competencia la promoción y gestión de iniciativas de autocontrol y de códigos de mejores prácticas, así como de procesos de autorregulación y regulación compartida en materia de consumo.

## **SEGUNDO. PROCEDIMIENTO**

Se somete a informe del Gabinete Jurídico una disposición con carácter reglamentario a la que le resulta de aplicación el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que señala que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. Por su parte el artículo 37.1 c) señala que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten la forma de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste, y requieren para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (37.2 a) Ley 11/2003).

Analizaremos a continuación la tramitación de la disposición reglamentaria.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria se requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Consejero competente en razón de la materia (en este caso ha sido autorizada por el Consejero de Desarrollo Sostenible), para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar (artículo 36.2 de la Ley 11/2003).

En el presente expediente se incluye una memoria firmada por el Director General de Agenda 2030 y Consumo.

En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes (artículo 36.3 de la Ley 11/2003).

Se ha solicitado el informe del Gabinete Jurídico sobre el proyecto de disposición reglamentaria de carácter general que ahora se emite como preceptivo conforme al artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 36.5 en relación con el 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo Consultivo debe emitir dictamen preceptivo en los “Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.” Indica por su parte el artículo 36.4 de la Ley 11/2003, que “de no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”

No es necesario recabar como preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al tratarse de un reglamento organizativo.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se acompaña el informe de impacto de género de fecha 28 de abril de 2023.

Consta en el expediente el informe del impacto demográfico exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, que dispone:



*“1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación...”*

Consta certificado del Consejo Regional de Consumo y del Consejo de Diálogo Social.

Con fecha 20 de abril de 2023, el Responsable de Calidad e Innovación del Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de Género, emitió informe de cargas, siendo favorable el informe emitido por la Inspección General de Servicios, de fecha 21 de abril de 2023.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.

### **TERCERO. Contenido**

El decreto consta de quince artículos y dos disposiciones finales, estructurándose de la siguiente manera:

- Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 1 y 2)
- Capítulo II. Los códigos sectoriales de conducta empresarial (artículos 3-7)
- Capítulo III. Adhesión a los códigos de conducta empresarial y obtención del distintivo acreditativo de autorregulación (artículos 8-15)

Las dos disposiciones finales se refieren a la habilitación para el desarrollo de la norma y a la entrada en vigor de la misma.

## Observaciones

A continuación, siguiéndose la sistemática de la norma se realizan algunas observaciones concretas al proyecto de decreto objeto de informe.

**Título del decreto.** El título de la norma no se corresponde con su articulado ya que no se crean los códigos sectoriales de conducta empresarial como instrumento de autorregulación y regulación compartida en materia de consumo sino que se define el procedimiento y condiciones que deben reunir los códigos sectoriales de conducta empresarial en materia de consumo, así como se regula la adhesión voluntaria de las empresas.

Se infringe el punto 7 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que dispone: *“Nominación. El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición...”*

- **Artículo 3.** El artículo 3 lleva por rúbrica “Definición y ámbito de aplicación de los códigos de conducta empresarial en materia de consumo y autocontrol”. Se propone eliminar “ámbito de aplicación” por cuanto se contempla en el artículo 2.

También se propone que el apartado 1 del artículo 3, se integre en el artículo 1 en vez del artículo 3 por coherencia con el enunciado del artículo.

-Se echa en falta un artículo sobre la formación y divulgación de los códigos sectoriales de conducta empresarial. La formación del código es esencial. La aprobación solemne del código no es un fin en sí mismo, sino que requiere que vaya acompañado de una campaña de difusión y formación del mismo. Cuando los códigos carecen de una estrategia de comunicación, acaban convirtiéndose en papel mojado.



Toda formación conlleva previamente el diseño de un plan que identifique los contenidos, objetivos, destinatarios a los que va dirigida, el modo de impartición, el tiempo invertido y el coste económico que lleva aparejado.

**-Artículo 6 “Vigencia y revisión”.** En el artículo 6 se regula el período de revisión, pero no se detalla que órgano, comisión, grupo de trabajo etc se encargará de la revisión, por lo que se sugiere se haga mención en el precepto.

## CONCLUSION

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto artículo 10.1. b) y c) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto de Decreto por el que se crean los códigos sectoriales de conducta empresarial como instrumento de autorregulación y regulación compartida en materia de consumo

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo, a fecha de firma.

DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS  
Fdo. Belén López Donaire